

CMI 377

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 06 ENE 2021

VISTO: la actual situación sanitaria del país por el aumento constante de casos positivos SARS CoV-2;

RESULTANDO: I) que a los efectos de paliar tal situación y evitar la propagación del COVID-19, el Poder Ejecutivo adoptó diversas medidas desde el 13 de marzo de 2020, en el marco del ordenamiento jurídico vigente en la materia;

II) que a partir del mes de diciembre de 2020 el aumento de casos positivos comenzó a ser exponencial;

III) que tales circunstancias llevaron a la sanción y promulgación de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

IV) que dicha norma legal prohíbe el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de esta Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

V) que en el artículo 6 de la referida Ley se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

PREJUDICADO

2021-2-1-0000012

VI) que por su parte el artículo 7 de la Ley, faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por única vez y por hasta sesenta días el plazo de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932 y a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

CONSIDERANDO: I) que, si bien no se han alcanzado las cifras proyectadas por los científicos expertos y que motivaron la adopción de las referidas medidas restrictivas, se verifica que aún no se ha logrado disminuir ni mantener el índice de positividad en todos los departamentos del país;

II) que por tanto resulta imprescindible prorrogar la prohibición legal de ingreso al país por el plazo de veinte días a los efectos de tutelar la salud colectiva;

III) que se entiende oportuno y conveniente exceptuar a los pasajeros que acrediten debidamente haber adquirido sus pasajes hasta el 6 de enero de 2021 para ingresar al país, en forma análoga a lo previsto en el literal B) del artículo 6 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

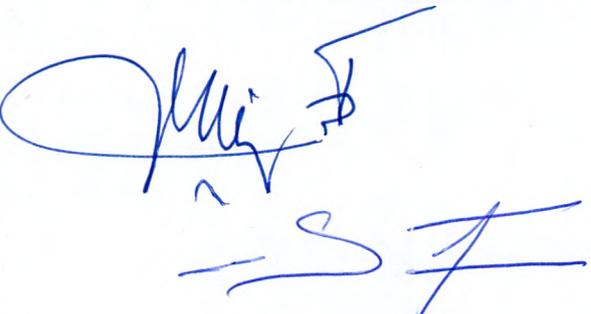
Artículo 1°.- Prorrógase desde 11 de enero de 2021 y por el plazo de veinte días la prohibición establecida por el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 a los pasajeros que acrediten haber adquirido su pasaje para el ingreso al país hasta el 6 de enero de 2021.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

100 - 2. Acto

General Florencia Fernandez

RA 770
German Gardola

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]